

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO – CAFED

Resolución Gerencial General N° 037-2024-CAFED/GG

Callao, 04 abril del 2024

VISTO:

El Memorando N° 00456-2024-CAFED-GA, de fecha 22 de marzo de 2024, Informe N° 000050-2024-CAFED-GAJ, de fecha 02 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 00456-2024-CAFED-GA, de fecha 22 de marzo de 2024, la Gerencia de Administración solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita pronunciamiento legal sobre la encargatura de la Subgerencia de Recursos Humanos servidor de la entidad en la modalidad de Contrato Administrativo de servicios – CAS, a fin de continuar con el trámite administrativo, derivando a la Gerencia General para el acto resolutivo correspondiente.

Que, según el Informe N° 000050-2024-CAFED-GAJ, de fecha 02 de abril de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda PROSEGUIR con el trámite PARA LA EMISIÓN DE la resolución que designe temporalmente en el puesto de Subgerente de Recursos Humanos al Contador Público Colegiado PEDRO ELOY ARTICA SOTOMAYOR, servidor de la entidad en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS.

Mediante el literal m), de la Vigésima Novena disposición complementaria final de la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece "Créanse, durante el año fiscal 2011, las siguiente unidades ejecutoras, acción que se sujeta al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y a las disposiciones establecidas en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: m) Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (CAFED), en el Pliego Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao".

Mediante Ordenanza Regional N° 000007 de fecha 25 de enero de 2011, modificado mediante Ordenanza Regional N° 00004 de fecha 21 de febrero de 2012, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de sus facultades conferidas en el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED.

El Artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del CAFED, establece que: "EL CAFED-CALLAO es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Callao, constituye una Unidad Ejecutora Presupuestal que cuenta con autonomía funcional, técnica económica, financiera y administrativa, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento y normas complementarias.

El Cuadro de Asignación de Personal del CAFED-CALLAO, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 00007 de fecha 25 de enero del 2011, modificado mediante Ordenanza Regional N° 00004 del 21 de febrero del 2012, establece que el Cargo de Subgerente de Recursos Humanos es un cargo de confianza, por lo que es legalmente factible que ese puesto sea cubierto por un SERVIDOR designado bajo el régimen de contratación del DL. N° 1057.

Asimismo, debemos de tener presente que el Reglamento de Organización y Funciones del CAFED CALLAO, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 00007 de fecha 25 de enero del 2012, establece en su artículo 14° que el régimen laboral que le corresponde es el Régimen Laboral de la Actividad Privada regulado en el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Es preciso señalar que en virtud del Principio de Legalidad reconocido en el numeral 1.1 artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS1, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Conforme lo precisado en el Informe Técnico N° 00315-2023-SERVIR/GPGSCE, en la práctica se observa la necesidad institucional de designar temporalmente a un SERVIDOR CAS en un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 e incluso 1057 (responsabilidad directiva), en los siguientes supuestos: a) Cuando el puesto directivo superior o de confianza se encuentra vacante debido a que el servidor se encuentra ausente permanentemente, ante lo cual se requiere encomendar el desempeño del puesto (designación temporal del puesto). b) Cuando el puesto directivo superior o de confianza no se encuentra vacante debido a que el servidor se encuentra ausente temporalmente (vacaciones, licencia, comisión de servicio u otro motivo justificado normativamente), ante lo cual se requiere encomendar el desempeño de las funciones en adición de funciones (designación temporal de funciones).

En los presentes actuados, la Subgerencia de Recursos Humanos se encuentra vacante, al no tener un funcionario designado en dicho cargo, por lo que conforme el Informe Técnico N° 00315-2023-SERVIR/GPGSCE estaríamos en el supuesto de una designación temporal del puesto de un SERVIDOR CAS para desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza.

Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 31419, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que tiene por objeto establecer disposiciones para la adecuada aplicación de la referida Ley N° 31419, establece en su artículo 3° un conjunto de definiciones a considerar para la adecuada aplicación de dicha norma. Así, el literal a) del artículo 3° señala sobre la encargatura, lo siguiente: a) Encargatura: Forma de desplazamiento temporal para el desempeño de funciones de responsabilidad de dirección. Esta se rige de acuerdo a la normativa de la materia correspondiente.

De la norma citada, se puede colegir que para la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos contemplados en la Ley N° 31419 y su Reglamento, en el caso de la encargatura o designación temporal, dependerá si se trata de un encargo de puesto o de funciones, así como del tipo de régimen laboral al que pertenece el servidor. Sobre este último punto, cabe tener presente que, a través del artículo único de la Ley N° 31676, Ley que modifica el Código Penal con la finalidad de reprimir las conductas que



afectan los principios de mérito, idoneidad y legalidad para el acceso a la función pública, se ha modificado el artículo 381° del Código Penal en los siguientes términos:

"Artículo 381.- Nombramiento, designación, contratación, encargatura o aceptación ilegal de cargo. El funcionario público que nombra, designa, contrata o encarga a persona en quien no concurren los requisitos legales para un cargo público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días multa. El que acepta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con las mismas penas."



Por tanto y en atención a lo estipulado en el artículo 381° del Código Penal y la normativa invocada en los numerales precedentes, este debe entenderse en concordancia con las opiniones de SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al tratarse de una designación temporal del puesto de un personal CAS para desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza se debe cumplir con la verificación de cumplimiento de perfil del puesto, condición que ha sido evaluada por la Gerencia de Administración conforme lo señalado en el Memorando N° 00456-2024-CAFED-GA.



Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00007-2011 y modificado mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012; con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Administración.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ENCARGAR a partir de la fecha, al servidor CAS Pedro Eloy Artica Sotomayor, las funciones como Subgerente de Recursos Humanos del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, labor que desempeñará en adición a sus funciones como Especialista en Gestión de Recursos Humanos, en la Subgerencia de Recursos Humanos del CAFED, bajo el Régimen del D.L N° 1057 – Contratación Administrativa de Servicios - CAS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a la parte interesada y a las demás dependencias del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao-CAFED, así como realizar su publicación en el Portal Institucional.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Aurora Amparo Anguloza Minaya De Guardia
GERENTE GENERAL
CAFED